

ORDENANZA NÚMERO 309

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0- 3 AÑOS)

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

1.- De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres y tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de aplicar los establecidos por la Administración del Principado de Asturias y normativa que resulte de aplicación.

2.- A los efectos de la aplicación de las tarifas, se entenderá por:

a) Jornada completa: La permanencia del niño/a en el centro durante 8 horas o fracción. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de comida. El desayuno y la merienda se ofertarán opcionalmente dependiendo de la hora de entrada y salida.

b) Jornada de mañana: La permanencia del niño/a en el centro durante un máximo de 4 horas o fracción. En el supuesto que algún niño precise utilizar el servicio de comedor, a petición de los padres o tutores, se le facilitará la comida debiendo abonar junto con la cuota mensual el precio del menú estipulado, por cada día que se haya prestado el servicio.

c) Jornada de tarde: La permanencia del niño/a en el centro durante un máximo de 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluye el servicio de merienda.

3.- La no asistencia por causa justificada del niño/a a la escuela por periodo superior a 15 días naturales consecutivos dentro del mes implicará el pago del 50% de la cuantía mensual correspondiente. Cuando la ausencia justificada fuese superior al mes solo se abonará el 20% de la cuantía mensual en concepto de reserva de plaza.

Solo se entenderán como causas justificadas de ausencia a la escuela y siempre que se aporte acreditación documental, las tres siguientes:

- Disfrute de vacaciones familiares
- Ingreso hospitalario del menor
- Enfermedad del menor

4.- En los supuestos de primer ingreso o baja definitiva de la escuela, el importe del precio público se prorrateará por los días naturales del mes de entrada o salida.

La cuota correspondiente a los meses de septiembre y julio no será objeto de prorrateo en ningún caso.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 100% para las familias usuarias de esta red.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se apruebe el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

2.- El ingreso se efectuará a mes vencido, el cual, se acreditará mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes están obligados a firmar en el momento de formalización de matrícula, una autorización bancaria a fin de domiciliar las cuotas mensuales.

De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se admite el pago por tercero distinto al obligado al pago, y en especial el pago a través de tickets guardería emitidos por la empresa con la que el Ayuntamiento haya firmado el correspondiente contrato de afiliación. La mera presentación del ticket guardería, no supondrá la extinción de la deuda, siendo efectivo en el momento en que la empresa titular de los tickets ingrese su importe en la entidad bancaria colaboradora.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno, de 4 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.